

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



CAPITULO I

DENOMINACIÓN - FACULTADES - FUNCIONES

ARTÍCULO 1º: Constitúyase un organismo interjurisdiccional bajo la denominación de CONSEJO FEDERAL DE TURISMO, como entidad sin fines de lucro y capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en el ámbito del sector público y privado.

ARTICULO 2º: El Consejo Federal de Turismo (CFT), está integrado por representantes de las Provincias, la ciudad autónoma de Buenos Aires y la Secretaría de Turismo de la Nación, en un plano de igualdad absoluta en el gobierno del organismo. La incorporación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será voluntaria y deberá manifestarse mediante adhesión a la presente ley que podrá ser declinada en todo momento.

ARTICULO 3º: El CFT, propondrá las políticas federales de turismo, definiendo estrategias y objetivos para el logro del desarrollo turístico integral, armónico y equilibrado del país, bajo los principios de eficiencia, centralización normativa y descentralización operativa, respeto a las identidades regionales, y maximización de los recursos disponibles. A tales efectos, coordinará las acciones federales tendientes a lograr el cumplimiento de las políticas turísticas.

ARTICULO 4º: Son funciones del CFT, sin perjuicio de otras que expresamente fueren acordadas mediante resolución de los estados miembros o de los que resulten razonablemente implícitas de las competencias atribuidas para la plena realización de los objetivos determinados en el artículo anterior:

- a) Impulsar regionalmente el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el sector.
- b) Dictar normas y/o recomendaciones de alcance federal, que tenga por objeto la operatividad de las decisiones adoptadas para el sector.
- c) Fomentar, propiciar, promover, coordinar, apoyar o facilitar las acciones concurrentes y las relacionadas con patrimonio, promoción, servicios y planeamiento, infraestructura y capacitación dentro del marco del turismo sustentable.
- d) Proponer las acciones necesarias a los fines de coordinar las políticas de las distintas jurisdicciones.
- e) Coadyuvar la armónica compatibilización de potestades exclusivas o concurrentes de las distintas jurisdicciones.
- f) Intensificar la vinculación entre organismos o sectores públicos y privados de turismo para garantizar las prestaciones al turista y tender a la promoción de oferta integrada de circuitos, intercambiar experiencias e iniciativas y en general todas las acciones que fueren menester para el mejoramiento y acrecentamiento de las actividades turísticas.
- g) Celebrar convenios que considere oportunos con instituciones científicas y/o técnicas para el desarrollo de temas específicos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPITULO II

ORGANOS - FUNCIONES

SECCION PRIMERA

LA ASAMBLEA

ARTICULO 5º: Son órganos del Consejo Federal de Turismo: a) La Asamblea de Representantes; b) El Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 6º: La Asamblea será el órgano máximo de gobierno del Consejo y estará formado por miembros permanentes y no permanentes.

Serán miembros permanentes de la asamblea, las provincias; la ciudad autónoma de Buenos Aires y la Nación, representada por la Secretaría de Turismo de la Nación o el órgano que haga sus veces. Cada miembro designará un representante titular y un representante alterno debiendo integrar como tales los titulares de los organismos oficiales de turismo de cada jurisdicción y como suplentes los agentes designados al efecto, mientras duren en sus funciones.

Los miembros permanentes serán los únicos que tendrán voz y voto en las reuniones. Serán miembros no permanentes, las asociaciones federadas que nucleen a entidades, las que integrarán la asamblea a través de la persona designada al efecto. Los miembros no permanentes tendrán voz, pero solo ejercerán el derecho de voto en caso de ser solicitado.

ARTICULO 7º: La asamblea se reunirá con la presencia de la mitad mas uno de los miembros permanentes, los que serán convocados de acuerdo a las normas del reglamento que la misma apruebe y será presidida por el presidente del CFT.

ARTICULO 8º: Las reuniones de la asamblea tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a treinta días corridos de la fecha fijada para la reunión conforme el reglamento; la asamblea extraordinaria será convocada dentro de los quince días corridos de solicitada. En todos los casos, la convocatoria deberá realizarse con la totalidad de los miembros permanentes. En ambos casos, la presidencia deberá establecer el orden del día.

a) Las asambleas ordinarias se reunirán dos veces al año como mínimo en las oportunidades que se disponga en el reglamento pertinente. En dicha asamblea se considerará y resolverá los siguientes asuntos:

- 1) Tratamiento y aprobación de los balances, estados de resultados, informe del gerente y toda medida relativa a la gestión del Consejo Federal de Turismo.
- 2) Designación de autoridades del Consejo Ejecutivo.
- 3) Fijar las políticas y estrategias de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del país. Cuando razones de urgencia lo ameriten, el Consejo convocará a Asamblea Extraordinaria a estos efectos.
- 4) Autorizar la realización de actos dispositivos o encomendar al Consejo Ejecutivo gestiones o actos especiales o extraordinarios.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

b) Las asambleas extraordinarias se reunirán ante el requerimiento de la mitad más uno de los miembros permanentes o por la mayoría absoluta del Consejo Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés colectivo que no admitan dilación alguna, a excepción de las previstas en los numerales 1) y 2) del inciso anterior.

Ante razones extraordinarias en que la urgencia y perentoriedad del tratamiento de un asunto determinado, no permita la convocatoria o anuencia del Consejo Ejecutivo, el presidente podrá convocar como resorte excepcional y expedito a una reunión extraordinaria de la asamblea.

ARTICULO 9º: La Asamblea del Consejo Federal de Turismo, emitirá recomendaciones y/o resoluciones de cumplimiento obligatorio para sus miembros. Dichos actos se aprobarán por simple mayoría de los miembros presentes, computándose un voto por cada representación. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 10º: Será nula toda resolución que se adopte sobre la base de una materia no incluida expresamente en el orden del día, salvo que la asamblea por mayoría acepte su inclusión en el temario.

ARTICULO 11º. Toda propuesta de los miembros del Consejo Federal, para ser incluida en el orden del día, deberá fundamentarse su incorporación. Si dicha propuesta no se efectuare reuniendo los requisitos aludidos, no será incluida en el orden del día.

ARTICULO 12º: Una vez constituida la Asamblea, esta deberá considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, fijándose la sede y fecha tentativa de la reunión siguiente, sin perjuicio de disponer cuarto intermedio en todas las oportunidades que así se lo considere, especificándose en cada oportunidad, día, hora y lugar de su reanudación.-

ARTICULO 13º: Las decisiones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias y las síntesis de las deliberaciones que las preceden, deberán transcribirse en el libro de actas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario de actas y dos miembros designados por la asamblea al efecto. Dentro de los ocho días hábiles seguidos de la fecha de la realización de la asamblea, se deberá remitir a cada uno de los miembros copia del acta y de los documentos aprobados en su caso. Las recomendaciones o resoluciones adoptadas por la Asamblea, entrarán en vigencia al noveno día hábil de su aprobación, salvo que la decisión de la asamblea dispusiera un plazo distinto.

ARTICULO 14º: La Asamblea esta facultada para designar por simple mayoría, comisiones técnicas de objeto específico para la realización de estudios o puntos del orden del día que a su criterio requieran dictamen técnico previo. Tales comisiones no reportarán erogación alguna que afecte el presupuesto diseñado para el respectivo ejercicio, en caso que la mayoría considere conveniente su creación y no contare con presupuesto, deberán los miembros proponentes asumir los costos extraordinarios de su creación.-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SECCION SEGUNDA EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO 15°: El Consejo Ejecutivo será elegido por la asamblea, el que estará integrado por: un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo; un secretario de actas, un secretario de asuntos institucionales, un secretario de prensa, un secretario de asuntos económicos y técnicos.

Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la asamblea
- b) Establecer el orden del día de las asambleas, debiendo comunicar el mismo a los miembros.
- c) Designar y remover al gerente ejecutivo y demás personal administrativo que requiera su funcionamiento.
- d) Designar o contratar los asesores que requiera el Consejo Ejecutivo.
- e) Llevar adelante las cuentas generales, efectuar los balances del Consejo Federal y rendir cuenta sobre la administración de los fondos.

ARTICULO 16°: La presidencia tendrá su sede en el lugar de asiento habitual del funcionario que la ejerce, pudiendo ser constituida en otro lugar previa aceptación de la asamblea.

ARTICULO 17°: Son funciones del presidente del Consejo Federal de Turismo:

- a) Representar legalmente al consejo Federal de Turismo.
- b) Convocar y presidir las asambleas.
- c) Decidir las cuestiones de orden que se produzcan en las sesiones.
- d) Someter a consideración y votación las ponencias y los proyectos de recomendación referidos a los puntos incluidos en el orden del día.
- e) Suscribir los actos y contratos que se celebren.
- f) Velar por el cumplimiento de lo resuelto en las asambleas.
- g) Designar el personal necesario para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los fines u objetivos propuestos.
- h) Convocar a los miembros no permanentes por decisión propia o por mandato de los miembros permanentes.

ARTICULO 18°: Serán funciones del vicepresidente 1°:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo. Se considerará causal de ausencia definitiva, la muerte, incapacidad psicofísica o renuncia del presidente.
- b) Coordinar la ejecución de las decisiones de la asamblea, cooperando con todo aquello que le fuere encomendado por el presidente.

Serán funciones del vicepresidente 2°:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este y del vicepresidente 1°.
- b) Realizar la coordinación de las comisiones técnicas que la asamblea forme y el seguimiento de sus tareas.

En caso de acefalía definitiva del cargo de presidente y ante la imposibilidad de la cobertura del mismo siguiendo el orden establecido precedentemente, el reemplazo se realizará en la primera asamblea que se convoque al efecto de conformidad a las previsiones del artículo 8°; en este caso los restantes miembros del Consejo Ejecutivo deberán convocar a una asamblea extraordinaria para la designación de un presidente



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

y vicepresidentes primero y segundo, los que deberán completar el mandato de sus predecesores.

Idéntico criterio se adoptará en los supuestos de ausencia definitiva de algunos de los cargos del secretariado.

ARTICULO 19º: Las secretarías dependerán directamente del presidente y tendrán a su cargo las tareas inherentes a las mismas.

ARTICULO 20º: Los miembros del consejo ejecutivo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por simple mayoría y por igual periodo, debiendo ser elegidos en la primera asamblea ordinaria posterior a la finalización de sus mandatos.

ARTICULO 21º: La elección de los miembros del Consejo Ejecutivo se efectuará mediante el sistema de voto secreto, debiendo la asamblea tomar los recaudos necesarios a tal efecto y nombrar una junta fiscalizadora del escrutinio.

CAPITULO III

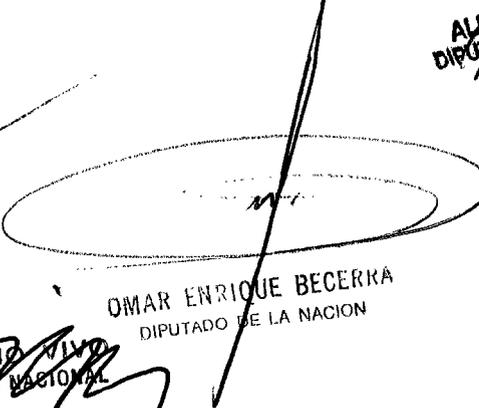
CAPITAL - FONDOS Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 22º: El Consejo Federal tendrá como recursos financieros los aportes que las partes signatarias efectúen de acuerdo a resoluciones dictadas al efecto. El fondo podrá incrementarse con:

- Contribuciones extraordinarias de sus miembros.
- Donaciones o legados.
- Subsidios de organismos oficiales.
- Aportes con destinos específicos provenientes de organismos internacionales o del sector privado. En este único caso, la administración de dichos fondos estará a cargo de un fideicomiso, fondo común de inversión u otra figura análoga, bajo la órbita de un administrador con capacidad técnica y solvencia moral y financiera suficiente, con la intervención de una auditoria externa.
- Por otros recursos que se puedan aplicar.

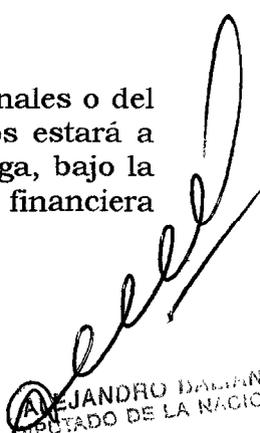
ARTICULO 23º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OVIDIO ZUÑIGA
DIPUTADO DE LA NACION

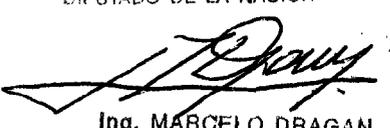

OMAR ENRIQUE BECERRA
DIPUTADO DE LA NACION


HORACIO VIVOT
DIPUTADO NACIONAL


ALICIA NARDUCCI
DIPUTADA DE LA NACION


ALEJANDRO DALMAN
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. DANTE OMAR CANEYAROLO
DIPUTADO DE LA NACION


Ing. MARCELO DRAGAN
DIPUTADO DE LA NACION